

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesaria para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO I

D. _____ con D.N.I. _____
nº _____ en nombre y representación legal (1) de _____
de notificación en _____, con domicilio a efectos
de _____ nº _____ de la localidad
de _____ provincia de _____ C.P. _____
Teléfono _____

En virtud de lo dispuesto en la Orden de _____ de la
Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se regulan la
concesión de subvenciones para actividades formativas, de fomento, difusión
e investigación en materias relacionadas con las competencias
de esa Consejería, publicada en B.O.J.A. núm. _____ de fecha
_____ Solicita sea otorgada una subvención
económica por importe de _____ con destino a (2) _____

acompañando a estos efectos, la documentación exigida en el punto cuarto
de la mencionada Orden.

_____ a _____ de _____ 1994

Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes

- (1) Deberá acreditarse documentalmente el Poder de Representación.
(2) Indíquese la actividad o proyecto a desarrollar.

ORDEN de 8 de febrero de 1993, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales, determinadas competencias.

El artículo 47 de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

La multiplicidad de expedientes de pago y otras actuaciones que se tramitan en esta Consejería, aconseja que para conseguir una mayor fluidez y celeridad en su tramitación se proceda a la delegación de las referidas competencias en el Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud y en uso de las facultades atribuidas por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Se delega en el Secretario General Técnico y Directores

Generales de la Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que en materia de ordenación de pagos, vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En materia de arquitectura y vivienda y carreteras las referidas facultades serán ejercidas por los Delegados Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto a las certificaciones de obras, honorarios de redacción de proyectos y dirección de obras que se presenten en las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio del ejercicio de estas facultades por las Direcciones Generales competentes cuando sea necesario modificar o corregir los expedientes tramitados.

Segundo.- Las delegaciones de la presente Orden, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, se entenderán realizadas en el Coordinador de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales y en los Secretarios Generales de las respectivas Delegaciones Provinciales, y, en su defecto, en los Jefes de Servicio, competentes en la materia.

Tercero.- El Consejero podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de las delegaciones a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Cuarto.- Cuando se dicten actos en uso de la delegación de competencias establecida en la presente Orden, se hará constar así expresamente, y se considerarán como dictados por la autoridad que las ha concedido.

Quinto.- Por el Viceconsejero se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, y se realizarán los actos y resoluciones que se requieran para la coordinación, control y seguimiento de las inversiones y contratación de la Consejería.

Sexto.- Se deroga el apartado primero de la Orden de 16 de julio de 1991, en lo que se refiere a las facultades en materia de ordenación de pagos.

Séptimo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de febrero de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ORDEN de 8 de febrero de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas a las corporaciones locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería.

Ilmos. Sres.:

La experiencia favorable derivada de la unificación de las distintas ayudas a las Corporaciones Locales en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, aconseja su renovación en el presente ejercicio, facilitando con ello la concurrencia y eficacia en la concesión.

Se regulan así de forma conjunta las subvenciones que pueden concederse a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de fomento y extensión del planeamiento urbanístico, establecimiento o

mejora de paradas, terminales o estacionamiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carretera y obras hidráulicas de interés general.

Con esta convocatoria se da cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y demás requisitos que prescribe el artículo vigesimocuarta de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, así como los exigidos en el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, ello sin menoscabo de la competencia para otorgar subvenciones nominativas o específicas por razón del objeto cuando se den las circunstancias del apartado tres, del artículo decimotercero de la referida Ley y convocar ayudas en otras materias concretas.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- 1.- La concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, durante el año 1994, para la realización de actuaciones relacionadas con las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se ajustará a las prescripciones de la presente Orden.

2.- Las actuaciones podrán ser llevadas a cabo por las propias Corporaciones Locales, o por entes o empresas dependientes de las mismas que se encuentren constituidas a dichos efectos, de conformidad con las normas reguladoras del Régimen Local.

Artículo 20.- Las citadas ayudas podrán ser destinadas a:

- a) Proyectos tendentes a la intervención en los procesos urbanísticos.
- b) Proyectos de redacción de Planeamiento.
- c) Proyectos de redacción de Planeamiento de Protección en Centros Históricos.
- d) Actos de fomento de participación pública de Planeamiento.
- e) Proyectos de apoyo y asistencia técnica a los Municipios en materia de Urbanismo.
- f) Establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de los transportes públicos de viajeros o mercancías por carreteras.
- g) Obras hidráulicas de interés general.

Artículo 30.- Las ayudas previstas en la presente Orden podrán concederse directamente o en el marco de Convenios de Cooperación que recojan las obligaciones recíprocas entre la Administración Autonómica y la Corporación Local perceptora, así como otras fuentes de financiación, si existieran.

Artículo 40.- 1.- Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, acompañadas de la siguiente documentación general, y de la específica que se recoge en los capítulos siguientes:

- a) Memoria explicativa y estudio de viabilidad, en su caso, de la actuación que se propone, con especificación de las razones que la motivan.
- b) Avance del presupuesto y cantidad que aportará la Corporación solicitante, así como otras fuentes de financiación, que en su caso concurren.

c) Plazo previsto para su desarrollo y ejecución.

d) Certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación, solicitando o reiterando la ayuda y asumiendo los compromisos de financiación del resto del presupuesto y, en su caso, la gestión de la actuación.

En cualquier caso, la Consejería de Obras Públicas y Transportes se reserva el derecho de exigir cuanta documentación se estime necesaria en cada caso concreto.

2.- La presentación de los acuerdos plenarios a que se refiere el párrafo 1.d) de este artículo y los específicos exigidos en los correspondientes Capítulos de la presente Orden, podrá aplazarse por acuerdo de la Delegación Provincial competente.

Artículo 50.- 1.- Comprobada y completada la documentación, la Delegación Provincial emitirá un informe valorando la necesidad de la actuación y su adecuación a los criterios recogidos en la presente disposición y remitirá el expediente a la Dirección General competente por razón de la materia, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- La Dirección General, cuando así proceda, dictará resolución aprobando provisionalmente las actuaciones más valoradas a tenor de los criterios de la presente Orden, y dentro de las disponibilidades presupuestarias fijando, en su caso, los plazos máximos para la presentación de los correspondientes Proyectos de Ejecución, estimándose se renuncia a la actuación si éstos no se presentan en los plazos fijados. Los proyectos de ejecución, previa supervisión, deberán ser aprobados por la Dirección General.

3.- Completado el expediente, la Dirección General elevará al Consejero de Obras Públicas y Transportes, propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y su cuantía, o denegación de la misma, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

4.- El Consejero de Obras Públicas y Transportes resolverá mediante Orden acerca de la concesión de la subvención en un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la solicitud.

5.- La Orden del Consejero concediendo la subvención deberá especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, la cuantía de la misma y las condiciones de abono y, si se trata de un proyecto, cuantas determinaciones técnicas se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a la Corporación solicitante, que se hará en todo caso.

Artículo 60.- 1.- El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en varios hitos, que serán determinados en la Orden del Consejero de concesión de la misma.

2.- En concepto de anticipo a justificar se podrá autorizar por única vez un primer pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la ayuda concedida, en actuaciones en materia de urbanismo y del diez por ciento (10%) en las restantes, que se hará efectivo a la publicación de la concesión de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.- Los libramientos sucesivos, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

4.- En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención se deberá justificar el empleo de esta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

5.- El importe de la subvención no podrá ser destinado a actividad distinta a la especificada en la Orden de concesión, pudiéndose modificar el objeto tanto de los expedientes acogidos a la presente Orden, como los acogidos a Ordenes correspondientes a ejercicios anteriores, mediante expediente al efecto, por lo que la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir de los destinatarios de estas ayudas económicas la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de las obras o actuaciones.

Artículo 7º.- 1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8º.- Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones, además de las restantes que se exigen en esta Orden:

1º.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención.

2º.- Someterse a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3º.- Establecer los medios necesarios de coordinación con la Consejería de Obras Públicas y Transportes en orden al seguimiento de la contratación, redacción y tramitación de la actividad objeto de subvención, constituyendo al efecto una comisión de seguimiento u órgano análogo.

4º.- Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

5º.- Comunicar al órgano concedente la obtención de subvención o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa.

Artículo 9º.- 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2.- Asimismo procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, en el supuesto contemplado en el artículo 7º, párrafo 2, de esta Orden.

Artículo 10º.- Cuando las ayudas previstas en la presente Orden se concedan a través de Convenios de Cooperación, deberán regularse en los mismos las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, el presupuesto de la actuación, el plazo de la ejecución, los hitos para el pago de certificaciones y cuantos extremos sean necesarios para la ejecución y su gestión posterior, de forma análoga a lo dispuesto en este Capítulo. Los Convenios contendrán, en su caso, las condiciones relativas a la administración y conservación por parte de las Corporaciones Locales del patrimonio resultante, así como la gestión de los servicios que procedan.

CAPITULO II: DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE URBANISMO.

SECCION PRIMERA: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE LA REDACCION O ADAPTACION DE LOS PLANES URBANISTICOS MUNICIPALES AL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE REGIMEN DEL SUELO Y ORDENACION URBANA, EN MUNICIPIOS DE APLICACION GENERAL.

Artículo 11º.- 1.- Las actuaciones objeto de subvención, reguladas en esta Sección, se concederán a los municipios a los que les es de aplicación general la Ley del Suelo 1992, en el marco de los procesos de redacción o adaptación de los Planes Generales, a la misma. Las ayudas, con la salvedad de lo indicado en el apartado cuarto del presente artículo, se concretarán a través de los Convenios de Cooperación de los definidos en el artículo 10º. de la presente Orden, en los cuales se especificará el plazo en que deberán realizarse dichas actuaciones, la composición del órgano de seguimiento que habrá de constituirse al efecto y el importe de la subvención.

2.- Las ayudas a los municipios que sean Centros Subregionales del Sistema de Ciudades definido en las Bases para la Ordenación del Territorio de Andalucía se destinarán exclusivamente a la elaboración de estudios tendentes a definir una política de suelo y vivienda en el municipio, y a la difusión y participación en el proceso de redacción.

3.- Las ayudas a los municipios mayores de 50.000 habitantes que no sean Centros Subregionales se destinarán a los mismos fines que el punto anterior y a la redacción de la adaptación del Plan General a la Ley del Suelo 1992.

4.- Las ayudas al resto de los municipios a los que les es de aplicación general la Ley del Suelo 1992, se destinarán a la redacción de la adaptación del Plan general a dicha Ley. Para la concesión de ayudas a estos municipios no es precisa la firma del Convenio.

5.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 4º de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán acompañar el contenido general del proyecto, justificación de la valoración, especificando los criterios utilizados para la misma y forma de adjudicación y contratación, en su caso, de los trabajos.

Artículo 12º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- a) Ser centros intermedios del Sistema de Ciudades definidos en las Bases para la Ordenación del Territorio de Andalucía.
- b) Ser centros básicos del referido Sistema de Ciudades.
- c) Pertener al conjunto de Ciudades Históricas de interés cultural afectadas por la legislación del Patrimonio Histórico y carecer de planeamiento adecuado a dicha legislación.

- d) Existir en su territorio espacios naturales de interés regional definidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.
- e) Carecer de Plan General de Ordenación vigente.
- f) Proponer desde el proyecto el análisis y coordinación de las determinaciones urbanísticas relativas a suelo, vivienda, equipamientos e infraestructura.

Artículo 13º.- La cuantía máxima de las ayudas será la que corresponda de aplicar los siguientes porcentajes a la valoración del proyecto correspondiente a las fases no realizadas en el momento de la solicitud, realizada teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

a) Adjudicación de los trabajos mediante concurso público:

- Municipios de más de 50.000 habitantes según Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y Ayuntamiento.

- Municipios con población entre 25.000 y 50.000 habitantes el 60%.

- Municipios con población entre 5.000 y 25.000 habitantes el 70%.

- Municipios con población inferior a 5.000 habitantes el 80%.

b) Adjudicación de los trabajos mediante adjudicación directa:

- Municipio de más de 50.000 habitantes según Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y Ayuntamiento.

- Municipios con población entre 25.000 y 50.000 habitantes el 35%.

- Municipios con población entre 5.000 y 25.000 habitantes el 40%.

- Municipios con población inferior a 5.000 habitantes el 50%.

SECCION SEGUNDA: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE REDACCION DE PLANEAMIENTO GENERAL EN MUNICIPIOS DE APLICACION PARCIAL DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1992.

Artículo 14º.- 1.- Las ayudas reguladas en la presente Sección se destinarán a la financiación de la redacción de figuras de planeamiento general, o fases de la misma, que en cualquier caso no estarán realizadas en el momento de la solicitud, por aquellos municipios a los que no sea de aplicación general la Ley del Suelo de 1992.

2.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 4º de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

- a) La justificación por parte de la Corporación de la valoración del Proyecto y criterios utilizados.
- b) Concretar la forma de adjudicación de los trabajos.
- c) La aceptación expresa del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 15º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

a) Existencia de actuaciones sectoriales de incidencia territorial.

b) Necesidad de actuaciones de desarrollo de iniciativa pública sobre áreas estructurantes o que respondan a iniciativas de la Administración Autonómica.

c) Pertener al Conjunto de Ciudades Históricas de interés cultural afectadas por la legislación del Patrimonio Histórico.

d) Existir en su territorio espacios naturales de interés regional definidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

e) Carecer de planeamiento vigente.

f) Necesidad de revisión del planeamiento general vigente.

Artículo 16º.- La cuantía máxima de las ayudas será la que se derive de la aplicación de los porcentajes definidos en el artículo 13º de la presente Orden a la valoración del proyecto, realizada teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Dirección General de Urbanismo.

SECCION TERCERA: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS DE REDACCION DE PLANEAMIENTO DE PROTECCION EN CENTROS HISTORICOS.

Artículo 17º.- 1.- Las ayudas reguladas en la presente Capítulo se destinarán a la financiación de la redacción de figuras de planeamiento urbanístico de protección en centros históricos, o fases del mismo, en los terminos expresados en los puntos 3 y 4 de este artículo, que en cualquier caso no estarán realizados en el momento de la solicitud, por municipios con centros históricos de interés.

2.- En el caso de municipios catalogados o declarados de interés cultural, categoría Conjunto Histórico, es objetivo de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente, desarrollar de forma conjunta un Programa de Planeamiento de Protección, para estos municipios, se cumplimentará lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía y artículos 20 y 21 de la Ley 1/1985 del Patrimonio Histórico Español, quedando modificada la tramitación de la solicitud según lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden.

3.- Las ayudas a los municipios que sean Centros Subregionales de Sistema de Ciudades definido en las Bases para la Ordenación del Territorio de Andalucía, se destinarán exclusivamente a la elaboración de estudios complementarios a la redacción del planeamiento de protección.

4.- Las ayudas al resto de los municipios se destinarán a la financiación de los siguientes procesos de planeamiento:

a) Planes Especiales de Protección en Centros Históricos.

b) Mejora del contenido del planamiento general en las determinaciones referentes a los Centros Históricos.

c) Redacción de Normas Complementarias, Catálogos, etc.

4.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 4º de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Justificación por parte de la Corporación de la valoración del Proyecto y criterios utilizados.

b) Concretar la forma de adjudicación de los trabajos.

c) Aceptación expresa del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, o conjuntamente con la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 180.- Para valorar la concesión de estas ayudas, se atenderá al siguiente orden de prioridad:

- a) Haber sido declarado Conjunto Histórico o haberse incoado el procedimiento para su declaración.
- b) Necesidad de revisión del planeamiento general vigente.
- c) Ser centros intermedios o básicos del Sistema de Ciudades definido en las Bases para la Ordenación del Territorio de Andalucía.
- d) Contar con Informe Diagnóstico previo del centro histórico elaborado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o Estudio de Definición del Conjunto Histórico elaborado por la Dirección General de Bienes Culturales.

Artículo 190.- La valoración del proyecto se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La cuantía de las ayudas no podrá exceder de los siguientes porcentajes:

- a) En los casos de redacción del planeamiento por equipo externo se determinarán de acuerdo con los porcentajes establecidos en el artículo 130 de la presente Orden.
- b) En los casos en que los trabajos se realicen en oficinas técnicas pertenecientes a la estructura orgánica municipal, dicha cuantía se determinará mediante convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento, que garantice, en todo caso, la gestión y desarrollo del planeamiento redactado por dicha oficina municipal.

Artículo 200.- 1.- En lo previsto en el artículo 17.2, las solicitudes reguladas en el artículo 40 de la presente Orden, una vez presentadas en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se remitirá por ésta, copia de las mismas a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

2.- Los expedientes, una vez completados e informados por las Delegaciones Provinciales de ambas Consejerías, se analizarán por una Comisión conjunta de la que formará parte los Directores Generales correspondientes, que realizará la propuesta razonada sobre la concesión de la subvención y cuantía, a tenor de los criterios de la presente Orden y dentro de las disponibilidades presupuestarias, propuesta que se elevará para su resolución definitiva al Consejero de Obras Públicas y Transportes.

SECCION CUARTA: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE ACTUACIONES DE PARTICIPACION PUBLICA Y DIFUSION DEL PLANEAMIENTO.

Artículo 210.- 1.- Las actuaciones de Participación Pública serán las previstas en el artículo 114 de la Ley del Suelo de 1992 y en los artículos 125 y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Para optar a estas ayudas las Corporaciones Locales establecerán los compromisos de toma de conocimiento o de aprobación inicial de la figura de Planeamiento correspondiente, así como los plazos en que habrán de realizarse las actuaciones citadas.

2.- Las actuaciones de difusión del planeamiento, se refieren a la publicación de documentos de Planeamiento Urbanístico en vigor.

Artículo 220.- 1.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 40 de la presente Orden, para las actuaciones de Participación Pública del Planeamiento, las Corporaciones interesadas deberán acompañar proyecto de los actos previstos, conteniendo presupuesto de los mismos. Este

proyecto será desarrollo de las bases que pueda establecer la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.- Para las ayudas de difusión del Planeamiento, junto con la documentación general recogida en el artículo 40 de la presente Orden, se incorporará en la memoria, las características de la edición, tirada, presupuesto y otras características que ayuden a la mejor definición del proyecto, en desarrollo de las bases que pueda establecer la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3.- Las Corporaciones Locales beneficiarias cederán a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía copias en número suficiente de las publicaciones (folletos, carteles, pegatinas, audiovisuales, videos y otros análogos) empleadas en los actos de participación pública, así como obligatoriamente diapositivas a paso universal del material expuesto. En las actuaciones de difusión, se cederán ejemplares del documento publicado, según lo establecido en las bases indicadas en el apartado anterior.

Artículo 230.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas, tendrán en cuenta, de una parte las características urbanísticas del municipio, de otra el interés y objetivos de los programas de animación y participación propuestos, así como de las determinaciones y soluciones previstas en el planeamiento.

Artículo 240.- La cuantía de las ayudas, que en todo caso contemplará únicamente las fases no realizadas en el momento de la solicitud no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del proyecto, ajustándose el mismo a las bases que pueda establecer al efecto la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

SECCION QUINTA: DE LAS AYUDAS PARA LA FINANCIACION DE PROYECTO DE APOYO Y ASISTENCIA TECNICA A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE URBANISMO.

Artículo 250.- 1.- Las ayudas reguladas en la presente Sección se destinarán a la financiación de proyectos de las Diputaciones Provinciales, que pretendan el establecimiento de un conjunto de actuaciones interrelacionadas relativas al Planeamiento, su gestión, desarrollo y control de la legalidad urbanística, para agrupaciones de municipios en que, por sus características urbanísticas, no se justifique la necesidad de acciones directas de las contempladas en los artículos anteriores.

2.- Este tipo de ayudas se concederá y gestionará exclusivamente en el marco de Convenios de Cooperación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la presente Orden.

CAPITULO III: DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES.

Artículo 260.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación del establecimiento o mejora de paradas terminales o estacionamiento de vehículos de transportes públicos de viajeros o mercancías por carretera.

Artículo 270.- Junto con la documentación general recogida en el artículo 40 de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán acompañar la siguiente:

- a) Estudio técnico donde se especifique el número estimado de autobuses y viajeros o vehículos de transporte de mercancías previsto para la parada o estacionamiento, con propuesta técnica a nivel de Estudio Previo de la actuación y plazo de ejecución de la misma.

b) Certificado municipal en el que se haga constar el compromiso de disponibilidad de los terrenos necesarios para la actuación, así como de su aptitud física y urbanística y de hacerse cargo el Ayuntamiento de la explotación y conservación una vez terminada la obra.

Artículo 28º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas, serán los siguientes:

a) Necesidad de la actuación de acuerdo con el número de viajeros y autobuses o de vehículos de transportes de mercancías que utilizarán las paradas, terminal o estacionamiento.

b) Interés social y necesidad de la actuación.

c) Viabilidad y adecuación funcional y técnica de la actuación.

d) Contribución del Ayuntamiento solicitante a la financiación de las obras.

e) No haber obtenido subvención, habiéndola solicitado en ejercicios anteriores.

Artículo 29º 1.- La cuantía de estas ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del Presupuesto General Total de la actuación.

2.- Con carácter excepcional, y previa justificación en el expediente de la urgencia de la actuación e insuficiencia de recursos por parte de la Corporación, las ayudas podrán alcanzar hasta la totalidad del presupuesto general total de la actuación.

CAPITULO IV: DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE OBRAS HIDRAULICAS.

Artículo 30º.- Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se destinarán a la financiación de obras de abastecimiento, saneamiento y otras obras hidráulicas de interés general.

A esta convocatoria podrán acogerse las entidades locales de carácter supramunicipal, los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, y las Diputaciones Provinciales para las obras correspondientes a Entidades de menor población.

Artículo 31º.- Junto con la documentación general exigida en el artículo 4º de la presente Orden, las Corporaciones interesadas deberán presentar la siguiente:

a) Certificado municipal, en su caso, de disponibilidad de los terrenos necesarios para la actuación y aptitud urbanística de los mismos.

b) Propuesta técnica a nivel de Estudio Previo de las obras que se pretenden.

c) Compromiso de la Corporación de conservar las instalaciones y, en su caso, gestionar los servicios resultantes.

Artículo 32º.- Los criterios para valorar la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

a) Interés social y necesidad de la actuación.

b) Viabilidad y adecuación funcional y técnica de la actuación.

c) Que el proyecto contemple el ciclo de agua en su aspecto integral.

Artículo 33º 1.- La cuantía de estas ayudas no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del Presupuesto General Total de la actuación.

2.- Con carácter excepcional, y previa justificación

en el expediente de la urgencia de la actuación e insuficiencia de recursos por parte de la Corporación, las ayudas podrán alcanzar hasta la totalidad del presupuesto general total de la actuación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Tendrán plena eficacia y validez, para la concesión de las ayudas convocadas en la presente Orden, todas las solicitudes y documentos presentados por las Corporaciones Locales en ejercicios anteriores y que no hubieran obtenido subvención, siempre que la Corporación interesada así lo reitere dentro del plazo de solicitud del artículo 4º y complete la documentación que, en su caso, fuere necesaria para adaptarla a la presente Disposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Podrá iniciarse de oficio por el órgano gestor la concesión de subvenciones relativas a aquellas actuaciones que se encuentren incluidas en un Programa Anual de Actuaciones, elaborado por la Dirección General competente y aprobado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes en base a solicitudes de subvenciones convocadas en ejercicios anteriores y que no pudieron atenderse en los mismos.

SEGUNDA.- Se acordará de oficio por la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de las ayudas correspondientes a la ejecución de los compromisos adquiridos en virtud de convenios de Cooperación suscritos entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

El régimen de pagos y justificación de estas ayudas se regulará por su normativa específica, aplicándose las disposiciones de la presente Orden para lo no previsto en la misma.

TERCERA.- En cuanto a las ayudas en materia de Urbanismo, se iniciará de oficio por el órgano gestor la concesión de las subvenciones correspondientes a municipios que hubiera obtenido en ejercicios anteriores subvención para fases previas a la conclusión, con idénticas condiciones a las establecidas en la Orden de concesión de subvenciones para la fase anterior, pudiendo ser recogida dicha obligación en la correspondiente resolución sin que sea necesaria la imputación presupuestaria.

CUARTA.- Lo dispuesto en los apartados 3 y 4, del Artículo 6º de la presente Orden será de aplicación a los pagos de las subvenciones concedidas y que se concedan con cargo a los programas Andalucía 92 y Colón 92, quedando modificado lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, del apartado segundo de la Orden de 30 de octubre de 1990, (BOJA nº 92, de 6 de noviembre de 1990), y en las respectivas Ordenes de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de enero de 1994, por la que se determinan indemnizaciones en relación al abandono voluntario y definitivo de la producción lechera por parte de los productores que se citan.

Mediante el Decreto 191/93, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Andalucía constituyó una reserva autonómica de cantidades de referencia de producción de leche, que coordinada con la reserva nacional, se nutriría inicialmente con las que habiéndose solicitado su abandono, al amparo de lo establecido en la Orden Ministerial de 30.7.1993, la Administración Central no ha podido admitirlo por razones presupuestarias. En dicha disposición se cuantifica la reserva autonómica en 52 millones de kgrs. acordándose el importe de indemnización por kilogramo y, en consecuencia, el gasto total de la operación.

Habiéndose producido la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la correspondiente convocatoria y resultando excluidas por motivos presupuestarios las entidades titulares de cuotas lácteas que se señalan en el Anejo de esta Orden, pese a cumplirse por las mismas con los requisitos legales para acceder al programa de abandono, procede que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del referido Decreto, por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca se determinen las productoras andaluzas en las que concurran los requisitos contenidos en el artículo 4º de la citada Disposición.

En su virtud,

DISPONGO

1º. Aprobar las indemnizaciones contenidas en el Anejo de esta Orden.

2º. Condicionar el abono de las mismas a la previa ratificación de la solicitud de abandono por parte de los productores, que deberá producirse en un plazo inferior a 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta Orden.

3º. Las entidades receptoras quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden Ministerial de 30.7.93, modificada por sucesivas Ordenes Ministeriales de 20.10.93 y de 28.12.93. El incumplimiento de las condiciones a que se refiere este apartado supondrá la pérdida de la indemnización y, en su caso, devaluación de las cantidades ya percibidas.

4º. Los correspondientes pagos se producirán durante el 2º trimestre de cada una de las anualidades; 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, por idénticas cantidades cada uno de ellos.

5º. Notifíquese a los interesados y publíquese en el BOJA.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Organismo, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO

Titular solicitante: Uniasa
Cantidades sometidas a abandono definitivo: 44.501.595 Kg.
Cuantía total de la indemnización: 2.892.603.675 ptas.
Cuantía anual de la indemnización: 578.520.735 ptas.

Titular solicitante: Hijos de Andrés Molina S.A.
Cantidades sometidas a abandono definitivo: 7.154.037 Kg.
Cuantía total de la indemnización: 465.012.405 ptas.
Cuantía anual de la indemnización: 93.002.481 ptas.

ORDEN de 13 de enero de 1994, por la que se amplía la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Bodegas Andrade.

Vista la solicitud presentada por la entidad Bodegas Andrade, para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE

1º. Autorizar a la entidad Bodegas Andrade, el uso del distintivo de calidad para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1 de 5.1.90).

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 13 de enero de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominación del producto: Vino blanco

Marca comercial: Murolas de Niebla

Materia prima: Uva variedad Zolema

Características del producto: Blanco joven de 11º de graduación alcohólica.

Etiquetado y presentación: Botella de cristal de 75 cl.

Denominación de Calidad: D.O. Condado de Huelva.

B) Relativos a la empresa

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Bodegas Andrade.

Nº Registro Sanitario de Alimentos: 30.05143/H

Nº Registro de Industrias Agrarias: 21/40.262

CI.F.: D.N.I.; 29.281.812-Y

Domicilio y población: Avda. Coronación, 35, Bollullos Par del Condado (Huelva).

ORDEN de 7 de febrero de 1994, por la que se fijan los precios públicos de las publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda

DISPONGO

Artículo único: Los precios públicos que han de regir para las